



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ETD/465/2021, DE 6 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN REMOTA POR VÍDEO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CUALIFICADOS

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Fecha: 7 de junio de 2022
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados	
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Se precisa ampliación de plazos para la certificación de cumplimiento de determinados requisitos que deben cumplir los prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza relativos a los métodos de identificación remota por vídeo que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física para verificar la identidad, y si procede, cualquier atributo específico de la persona física o jurídica a la que se expide un certificado electrónico cualificado.	
Objetivos que se persiguen	El objetivo de la norma es modificar la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados. La orden mencionada da cumplimiento a lo regulado en el artículo 7.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que emplaza a la determinación, mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de las condiciones y requisitos técnicos de verificación de la identidad a distancia y, si procede, otros atributos específicos de la persona solicitante de un certificado cualificado, mediante otros	



	<p>métodos de identificación como videoconferencia o vídeo-identificación que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física.</p> <p>Más concretamente, la orden proyectada tiene como fin la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022 del plazo transitorio del que gozan los prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6, letra d) de la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo.</p> <p>En efecto, ante la continuada ausencia de productos cuyo cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 6.d) haya podido ser certificado por el Centro Criptológico Nacional (CCN), existiendo varios procesos en curso al respecto, y en consecuencia constatada la imposibilidad de cumplimiento por parte de los prestadores de servicios en el plazo transitorio inicialmente previsto, esta orden introduce una modificación en la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, para la ampliación del plazo transitorio que en la norma se había otorgado para el cumplimiento de este requisito, que permita la continuidad en la prestación de los servicios de emisión de certificados electrónicos mediante identificación remota de los solicitantes mediante la aportación de otros informes, pruebas y certificaciones efectuadas en laboratorios especializados, y no afecte a la actividad y competitividad de los prestadores de servicios establecidos en España.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>La opción de no realizar ninguna modificación normativa implicaría, desde la finalización del periodo transitorio, la imposibilidad para los prestadores de servicios de utilizar medios de identificación no presencial de los solicitantes de certificados electrónicos, con el consiguiente detrimento para los usuarios y para la competitividad del sector español.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto consta de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta por un artículo único y una disposición final única.
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes:



	<p>- Informe de los ministerios y organismos afectados (artículo 26.5 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de 27 de noviembre, del Gobierno): Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.</p> <p>- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, (artículo 26.5 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p>	
Trámite de audiencia	Trámite de audiencia e información pública a través del portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (del 8 al 16 de junio de 2022, ambos inclusive).	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE	La orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación civil, telecomunicaciones y seguridad pública, recogidas en el artículo 149.1.8ª, 21ª y 29ª de la Constitución Española, respectivamente.
IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO	Y	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p>La orden tendrá efectos positivos en la economía como consecuencia del impulso al sector de los proveedores de sistemas de identificación remota por vídeo y al de los prestadores de servicios de confianza. Favorece la Administración digital y contribuye a colmar las diferentes brechas digitales, incluyendo significativamente la brecha territorial, al permitir la solicitud a distancia de certificados cualificados.</p>
		<p>En relación con la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA	La norma tiene impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la salud pública y en la igualdad de oportunidades y no discriminación	<p>La situación de emergencia sanitaria derivada por la crisis de la COVID-19 puso de manifiesto la necesidad de contar con herramientas que reduzcan la necesidad de presencia física de los ciudadanos para la realización de distintos trámites, en particular en las relaciones con las Administraciones Públicas. Los métodos de identificación remota por vídeo tienen por objetivo dar respuesta a esa necesidad.</p> <p>Asimismo, la eliminación de desplazamientos para obtener un certificado electrónico cualificado redundará en</p>



		beneficio de todas aquellas personas que para las que dichos desplazamientos puedan suponer una barrera, por razones de enfermedad o discapacidad.
OTRAS CONSIDERACIONES		

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Al no haberse aprobado la adaptación de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a que se refiere la disposición adicional primera del citado Real Decreto 931/2017, para la elaboración de esta Memoria se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.



ÍNDICE

Resumen ejecutivo

A. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación
2. Fines y objetivos perseguidos
3. Adecuación a los principios de buena regulación y alternativas

B. Contenido y análisis jurídico

1. Contenido del proyecto
2. Análisis jurídico

C. Análisis sobre la adecuación al orden de distribución de competencias

D. Tramitación y consultas

E. Impacto económico y presupuestario

F. Cargas administrativas

G. Otros impactos

H. Evaluación ex post

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

- *Causa de la propuesta.*

El Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, en su artículo 24.1, contempla la posibilidad de verificación de la identidad del solicitante de un certificado cualificado utilizando otros métodos de identificación reconocidos a escala nacional que garanticen una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física.

De forma transitoria y excepcional, el Gobierno –a través de la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer



frente al COVID-19- habilitó un sistema temporal de identificación remota para contribuir a limitar los desplazamientos, sin mermar la necesidad de los ciudadanos de realizar los trámites que precisasen por medio de certificados cualificados.

Por su parte, el artículo 7.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, prevé que mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se determinen las condiciones y requisitos técnicos de verificación de la identidad a distancia y, si procede, otros atributos específicos de la persona solicitante de un certificado cualificado, mediante otros métodos de identificación como videoconferencia o vídeo-identificación que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física, que permitan la implantación de los citados métodos por parte de los prestadores de servicios electrónicos de confianza, en razón de las especificidades propias de este sector y las obligaciones de seguridad a que están sujetos los prestadores cualificados.

La citada habilitación responde a la necesidad, manifestada por los prestadores de servicios electrónicos de confianza, de dotar al ordenamiento jurídico español de una norma específica que les permita utilizar esta ventaja competitiva en la provisión de sus servicios, y que les habilite a identificar de forma remota a los solicitantes de certificados cualificados, de forma que puedan seguir expandiendo su actividad. Al respecto, es destacable que España es el país de la Unión Europea con un mayor mercado de prestadores de servicios electrónicos de confianza, tal y como se refleja en la Lista española de Prestadores Cualificados (*Trusted Services List*, o TSL), mantenida por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como órgano supervisor.

En consecuencia, mediante la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados, la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital procedió a dar cumplimiento al citado mandato legal.

Entre las medidas de seguridad que impone la mencionada Orden, el artículo 6.d) exige que el prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza emplee un producto de identificación remota por vídeo que cumpla los requisitos mínimos de seguridad indicados en el anexo F.11 de la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC-140, del Centro Criptológico Nacional de categoría alta. El cumplimiento de dicha obligación deberá ser certificado siguiendo metodologías de evaluación reconocidas por el Organismo de Certificación del ENECSTI (Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información) por un organismo acreditado según la norma ISO/IEC 17065, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 d) del Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Debido a la ausencia de productos de identificación remota cuyo cumplimiento de los citados requisitos hubiese sido certificado a fecha de adopción de la Orden



ETD/465/2021, de 6 de mayo, la misma previó un periodo transitorio hasta el 1 de julio de 2022, que permitiera a los prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad mediante otras certificaciones, informes o pruebas en laboratorios o entidades especializadas, revisadas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (*Conformity Assessment Body*, o CAB).

No obstante, durante los últimos meses se ha constatado que la complejidad de los procesos de evaluación de productos y el elevado nivel de exigencia impuesto por el Centro Criptológico Nacional han llevado a la imposibilidad de cumplimiento por parte de los prestadores de servicios del plazo transitorio inicialmente previsto.

Ante la imposibilidad material de cumplimiento del citado artículo 6.d), esta orden ministerial introduce una modificación en la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, para la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022 del plazo transitorio, que permita la continuidad en la prestación de los servicios de emisión de certificados electrónicos mediante identificación remota de los solicitantes, y preserve la actividad y competitividad de los prestadores de servicios establecidos en España. Durante el periodo transitorio ampliado, seguirán siendo los mencionados Organismos de Evaluación de la Conformidad (CAB) oportunamente acreditados, quienes comprueben el nivel de seguridad mediante la evaluación de otras certificaciones, informes, pruebas de laboratorio y otros elementos aportados por el fabricante.

Es destacable que esta modificación ha sido acordada en interlocución constante con el Centro Criptológico Nacional (CCN) del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), en ejercicio de su función otorgada por el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, de constituir el organismo de certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, de aplicación a productos y sistemas en su ámbito.

- *Identificación de los colectivos afectados*

El ámbito de aplicación de la orden ministerial se ciñe a los prestadores cualificados de servicios de confianza que quieran implantar o seguir empleando métodos de identificación remota por vídeo para la emisión de certificados cualificados, ya que dicha opción exige el cumplimiento de una serie de condiciones y de requisitos técnicos que la propia orden viene a pormenorizar.

- *Interés público afectado*

El proyecto contribuye al crecimiento de la actividad económica y el refuerzo en la prestación de servicios digitales, al facilitar la obtención de certificados cualificados sin obligar a los ciudadanos a personarse físicamente en las oficinas habilitadas al efecto. En este sentido, la orden facilita la realización de trámites públicos y privados por parte de los ciudadanos y empresas.



- *Por qué es el momento apropiado para hacerlo*

Estando próximo el término del periodo transitorio previsto en la Orden ETD/465/2021, sin que hayan finalizado los procesos de evaluación efectuados por el Centro Criptológico Nacional (CCN), se requiere la adopción de esta orden para la ampliación del citado plazo.

- *Alternativas*

La opción de no realizar ninguna modificación normativa implicaría, desde la finalización del periodo transitorio, la imposibilidad para los prestadores de servicios de utilizar medios de identificación no presencial de los solicitantes de certificados electrónicos, con el consiguiente detrimento para los usuarios y para la competitividad del sector español.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

El objetivo de la norma es modificar la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados, ampliando el plazo transitorio del que gozan los prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza para el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6, letra d) de la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo.

Al efecto, ante la continuada ausencia de productos cuyo cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.d) de la citada Orden haya podido ser certificado por el Centro Criptológico Nacional (CCN), existiendo varios procesos en curso al respecto, y en consecuencia constatada la imposibilidad de cumplimiento por parte de los prestadores de servicios del plazo transitorio inicialmente previsto, esta orden ministerial introduce una modificación en la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, para la ampliación del citado plazo transitorio, que permita la continuidad en la prestación de los servicios de emisión de certificados electrónicos mediante identificación remota de los solicitantes mediante la aportación de otros informes, pruebas y certificaciones efectuadas en laboratorios especializados, y no afecte a la actividad y competitividad de los prestadores de servicios establecidos en España.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN Y ALTERNATIVAS

- *Adecuación a los principios de buena regulación*

El proyecto de orden ministerial es conforme con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los principios de buena regulación.



Responde, en primer lugar, al principio de necesidad, ante la exigencia de ampliación del plazo transitorio previsto, por los motivos expuestos ut supra. Asimismo, cumple con el principio de eficacia, dado que se constituye como la alternativa adecuada ante la situación planteada y no impone cargas administrativas innecesarias.

Se adecúa, asimismo, al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, intentando garantizar en todo momento el equilibrio entre las necesidades en relación con los servicios de emisión de certificados electrónicos y el adecuado nivel de protección de los usuarios y la actividad económica. Por otra parte, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha sometido el texto al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la citada ley, posibilitando así la participación activa de los potenciales destinatarios. En consecuencia, se considera cumplido el principio de transparencia.

- *Alternativas*

La opción de no realizar ninguna modificación normativa implicaría, desde la finalización del periodo transitorio, la imposibilidad para los prestadores de servicios de utilizar medios de identificación no presencial de los solicitantes de certificados electrónicos, con el consiguiente detrimento para los usuarios y para la competitividad del sector español.

B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial consta de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta por un artículo único, y una disposición final única.

El preámbulo recoge las causas que han motivado la necesidad de esta orden, así como su finalidad y objetivos.



El artículo único modifica la Orden ETD/465/2021 ampliando hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo previsto para el periodo transitorio en el que no resulta de aplicación lo previsto en su artículo 6.d).

Sobre la entrada en vigor es preciso señalar que la orden establece que la misma se producirá al día siguiente de la publicación en BOE. Se considera que concurren razones suficientes que sustentan esta decisión, puesto que la orden viene a responder a la necesidad sobrevenida de seguir habilitando métodos de identificación remotos que redundan en el interés general.

Durante el periodo transitorio ampliado, serán los Organismos de Evaluación de la Conformidad (CAB) oportunamente acreditados, quienes comprueben el nivel de seguridad mediante la evaluación de otras certificaciones, informes, pruebas de laboratorio y otros elementos aportados por el fabricante.

En cuanto a su vigencia, se prevé que la misma tenga carácter indefinido.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

- *Relación con las normas de rango superior:*

El fundamento legal del proyecto reside en el ya señalado artículo 7.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, el cual prevé que mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se regulen las condiciones y requisitos técnicos que permitan la implantación de los citados métodos por parte de los prestadores de servicios electrónicos de confianza, en razón del detalle puramente técnico de la definición de las especificidades tecnológicas al respecto.

A su vez, el citado precepto de la Ley 6/2020 emana del artículo 24.1 d) del Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio de 2014, que recoge la posibilidad de que los Estados miembros habiliten, de acuerdo con el derecho nacional, la verificación de la identidad de un solicitante de un certificado electrónico cualificado mediante métodos que aporten una seguridad equivalente a la presencia física, que será confirmada por una entidad de evaluación de la conformidad.

- *Relación con otras normas:*

- Normas que se modifican:

Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.

- Normas que quedan derogadas:



Ninguna.

- Futuras normas:

Es mencionable que el citado Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio de 2014, se encuentra actualmente en revisión de acuerdo con el proceso de desarrollo normativo europeo.

La propuesta legislativa de la Comisión para la citada revisión se presentó el 3 de junio de 2021, y contiene, a expensas del texto final que se adopte, una disposición que prevé, mediante un Acto de Implementación de la Comisión, el desarrollo y armonización de las especificaciones técnicas, estándares y procedimientos aplicables a la verificación de la identidad del solicitante de un certificado electrónico.

C. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en materia de legislación civil, de telecomunicaciones, y de seguridad pública, conforme al artículo 149.1.8ª, 21ª y 29ª, respectivamente, de la Constitución Española.

D. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Con objeto de dar respuesta a la necesidad de adoptar medidas ante la situación de ausencia de productos cuyo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.d) de la Orden ETD/465/2021 haya sido certificado por el Centro Criptológico Nacional, se adopta esta orden ministerial de acuerdo con el sector de prestadores de servicios de confianza, fabricantes de productos de identificación a distancia, así como el citado Centro Criptológico Nacional (CCN) del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

El proyecto se ha sometido a los siguientes trámites:

1. **Trámite de audiencia** e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El proyecto de orden se ha sometido al trámite de audiencia pública a través del portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital desde el 8 hasta el 16 de junio de 2022, ambos inclusive. La perentoriedad del plazo transitorio previsto en la orden vigente (1 de julio de 2022) ha exigido la reducción de la duración del periodo de audiencia a 7 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 2º párrafo de la citada ley.



2. De acuerdo con el artículo 26.5 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se solicitará informe de los siguientes **departamentos ministeriales: Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa**, con carácter urgente (art. 26.5 3º de la citada Ley) por el motivo aducido en el apartado anterior.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se solicitará informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**.
4. El proyecto de orden se publicará en el **Portal de Transparencia**, en virtud de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (ex artículo 7).

E. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- *Impacto económico general*

1. *Efectos en los precios de los servicios.*

Las medidas tendrán un impacto neutral en los precios de servicios.

2. *Efectos en la productividad*

Las medidas tendrán un efecto positivo sobre la productividad.

La continuidad de la implantación de métodos de identificación remota por vídeo permitirá de forma más rápida y ágil la realización de trámites, lo cual producirá un ahorro de tiempo y costes de desplazamientos, que beneficia tanto a ciudadanos como a empresas.

La medida contribuye a impulsar la Administración Digital. Esto repercutirá de manera positiva en el ahorro de costes y la mejora en la productividad tanto del sector privado como del sector público

3. *Efectos en el empleo*

La medida de ampliación de plazo tendrá un efecto positivo sobre el empleo.

Por un lado, los prestadores de servicios de confianza habrán de contar con medios personales adecuados para la identificación remota por vídeo. Por otro, la mayor agilidad para la expedición de certificados electrónicos cualificados favorecerá la difusión del teletrabajo, facilitando por ejemplo la comprobación del tiempo de trabajo, entre otros aspectos.

La orden contribuirá a expandir el mercado potencial de los fabricantes de soluciones de vídeo-identificación y, por tanto, necesitarán ampliar su plantilla con personal cualificado.

Los potenciales compradores de estos productos no se limitan a los prestadores de servicios de confianza, dado que la certificación previa



por el Organismo de Certificación del ENECSTI (Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información), prevista en la orden, constituye un sello de garantía que hará que estos productos resulten muy atractivos para otro tipo de empresas (tanto nacionales como internacionales) que precisen identificar fehacientemente a sus clientes, así como una vía para que estos productos sean incluidos en el Catálogo de Productos y Servicios STIC y reconocidos como aptos para ser utilizados en sistemas afectados por el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

4. *Efectos sobre la innovación*

Las medidas tendrán un efecto positivo sobre la innovación.

El proceso de certificación llevado a cabo por el Centro Criptológico Nacional supone la innovación y mejora continua de las herramientas de identificación por vídeo, lo que permitirá el desarrollo y la puesta en el mercado de soluciones tecnológicas innovadoras y seguras.

5. Efectos en relación con la economía europea y otras economías

La norma proyectada contribuye al cumplimiento de los objetivos fijados a escala europea mediante el Reglamento 910/2014, del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014.

- *Efectos en la competencia y la unidad de mercado*

En relación con otros prestadores de servicios de confianza establecidos en otros Estados miembros, la orden permite evitar una desventaja competitiva sobrevenida derivada de la imposibilidad de utilización de métodos de identificación remota por vídeo en España en el sector de prestadores de servicios de confianza.

- *Impacto presupuestario*

- Desde el punto de vista de los ingresos:

Las medidas adoptadas no supondrán ingresos adicionales para el Estado.

- Desde el punto de vista del gasto:

Las medidas adoptadas no supondrán gasto adicional para el Estado.

F. CARGAS ADMINISTRATIVAS

No se identifican cargas administrativas adicionales.

G. OTROS IMPACTOS

- **DE GÉNERO**



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe apreciar que, atendidas la naturaleza y contenido de la norma, su impacto por razón de género es nulo.

- **EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

- **IMPACTO EN LA FAMILIA**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

H. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la naturaleza y contenido de la norma no permiten considerarla susceptible de evaluación por sus resultados.